

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEFINITIVA DEL DICTAMEN DE REGISTRO DE LA PLANILLA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS QUE INTEGRARÁN EL OCTAVO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERÍODO ESTUTARIO 2022-2025.

Visto para resolver sobre la procedencia o improcedencia del proyecto de dictamen recaído a la solicitud de registro de la planilla ROJA del Estado de ZACATECAS, integrada por las y los militantes Carmen Angélica Lira Sandoval, Alberto Casas Márquez, Cinthya Lizbeth Martínez, Guadalupe Isadora Santivañez Ríos y Artemio Ultreras Cabral; en su calidad de propietarios y, las y los militantes Janely Alejandra Flores Guerrero, Marco Antonio Salazar Valadez, Ma. Rosario Coronado Ríos, María Alejandra Sandoval Camacho y Ernesto Zires Alvarado; en su calidad de suplentes, para participar a las candidaturas a consejeros políticos nacionales para el período estatutario 2022–2025; y,

## **ANTECEDENTES**

- I. El Consejo Político Nacional del Partido, en sesión extraordinaria del 10 de octubre de 2022, aprobó la renovación ordinaria y autorizó al Comité Ejecutivo Nacional emitir la convocatoria para la elección de las personas que integrarán el Octavo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2022–2025;
- II. En cumplimiento a lo ordenado por el órgano de dirección colegiado, esta Comisión Nacional, en sesión de Pleno aprobó la convocatoria para la elección de las personas que integrarán el Octavo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2022-2025, procediendo el Comité Ejecutivo Nacional a su publicación en la página electrónica del Partido el 11 de octubre de la presente anualidad, así como en los estrados físicos de esta instancia nacional;
- III. La Base Tercera, Apartado A de la convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional, estableció que la Comisión Nacional de Procesos Internos, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno ampliamente señalado:
- IV. De conformidad con sus atribuciones establecidas, esta instancia nacional el 11 de octubre de este año publicó en sus estrados físicos y en la página electrónica del Partido el manual de organización para el proceso interno ordinario de elección de las personas que integrarán el Octavo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2022-2025;
- V. En atención de las Bases Décimas Segunda y Tercera, Apartado B de la convocatoria que norma el proceso interno, estableció una serie de requisitos estatutarios que deben presentarse mediante formatos que fueron aprobados por la Comisión Nacional de Procesos Internos el 11 de octubre de la presente anualidad, publicándose



- en la página electrónica del Partido, así como en los estrados físicos de esta instancia nacional, que están a disposición de las personas aspirantes; y,
- VI. De conformidad con sus atribuciones establecidas en la Base Cuarta, Apartado A de la convocatoria; en fechas 28 y 30 de octubre de 2022, la Comisión Nacional de Procesos Internos designó órganos auxiliares en cada una de las entidades federativas como instancias que coadyuvarán en los trabajos de preparación, conducción y validación del proceso interno electivo de las y los consejeros políticos nacionales de representación territorial.

## ORDEN JURÍDICO

- 1. En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público con facultades para regular su vida interna.
- 2. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que, son obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático y mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- **3.** El artículo 34, numerales 1 y 2, inciso c) de la señalada Ley General indica que, la elección de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos es un asunto interno de estas organizaciones.
- 4. El artículo 43 de la citada Ley dispone, entre otras obligaciones, que los partidos políticos deben contemplar un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
- **5.** Esta Comisión Nacional, con base en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 estatutario, cuenta, entre otras; con la atribución de organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el nivel que corresponda.
- **6.** En los artículos 166 al 168 de los Estatutos se establece que, el procedimiento para elegir a las y los integrantes del Consejo Político Nacional será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria, y será obligatoria la paridad de género y que por lo menos una tercera parte serán jóvenes.
- 7. En el artículo 169 de la norma estatutaria se expresa que la responsabilidad de la organización y conducción de la elección de las y los consejeros políticos nacionales, será de la Comisión Nacional de Procesos Internos.



8. El artículo 2 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos señala que, es la única instancia responsable del Partido de organizar, conducir, validar y evaluar los procesos internos para la elección de dirigentes del nivel nacional y el segundo párrafo del correlativo 6, agrega que esta instancia nacional para la elección de este nivel de dirigencias, podrá crear y coordinar los enlaces y órganos auxiliares en el número y con la sede que estime conveniente.

## **CONSIDERACIONES**

- I. Que, la Base Décima Primera, Apartado B de la convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional establece que, la elección de las y los consejeros políticos nacionales territoriales, será mediante el voto libre, secreto, directo, personal e intransferible emitida por las personas militantes del Partido residentes en cada entidad federativa, y se hará mediante planillas integradas por cinco consejeras y consejeros propietarios y sus respectivos suplentes; garantizándose criterios de paridad de género y la participación de al menos una tercera parte de jóvenes. Asimismo, estableció que en la integración de la planilla, cuando menos una persona deberá ser titular de la Presidencia de Comité Seccional que será de cualquier edad y del género femenino. Además que las personas suplentes de las y los propietarios serán del mismo género;
- II. Con fundamento en la Base Décima Cuarta, Apartado B de la multicitada convocatoria, el 31 de octubre de la presente anualidad, en el horario de las 10:00 a las 12:00 horas, se llevó a cabo la jornada de registro de las solicitudes de planillas de aspirantes en cada una de las entidades federativas. Seguidamente, en términos de la Base Décima Quinta, Apartado B del puntualizado instrumento normativo, y una vez concluido el plazo de registro, los órganos auxiliares procedieron a la revisión y evaluación de cada uno de los expedientes de las y los aspirantes para confirmar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos por la convocatoria, elaborando los correspondientes proyectos de dictamen recaídos a cada una de las planillas de militantes mismos que fueron aprobados en sesión de Pleno. Los proyectos fueron publicados en los espacios establecidos por la misma convocatoria y se remitieron de manera inmediata a la Comisión Nacional de Procesos Internos con los expedientes que sustentaron sus propios acuerdos;
- III. Que, la Base Décima Séptima, Apartado B de la convocatoria publicada el 11 de octubre de 2022 por el Comité Ejecutivo Nacional, decreta que la Comisión Nacional de Procesos Internos revisará, evaluará y, en su caso, validará o modificará los proyectos de dictamen, según corresponda, de conformidad con las constancias que obren en los expedientes respectivos. Igualmente, señala que esta instancia nacional, es la única con facultad para otorgar o negar en definitiva el registro solicitado por las planillas de aspirantes a consejeras y consejeros políticos nacionales:
- IV. Que, durante la jornada de registro establecida en la convocatoria ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de ZACATECAS,



siendo las 11:02 horas del 31 de octubre de 2022, se presentaron las y los integrantes de la planilla **ROJA** solicitando su registro y acompañando la documentación pertinente;

- V. Que, el órgano auxiliar de este cuerpo colegiado en el Estado de ZACATECAS, formalizada su revisión y calificación preliminar, nos ha remitido el proyecto de dictamen respecto a la solicitud de registro de las y los ciudadanos militantes Carmen Angélica Lira Sandoval, Alberto Casas Márquez, Cinthya Lizbeth Martínez, Guadalupe Isadora Santivañez Ríos y Artemio Ultreras Cabral; como propietarias y propietarios y de las y los ciudadanos militantes, Janely Alejandra Flores Guerrero, Marco Antonio Salazar Valadez, Ma. Rosario Coronado Ríos, María Alejandra Sandoval Camacho y Ernesto Zires Alvarado; como sus suplentes, respectivamente; que corresponden a la planilla ROJA; declarándola y aprobándola como PROCEDENTE; y,
- VI. Que, la Comisión Nacional de Procesos Internos realizó el análisis minucioso del expediente que acompaña al proyecto de dictamen mencionado en el considerando anterior, y coincide con su órgano auxiliar en el Estado de ZACATECAS al reflexionar que las y los diez militantes que integran la planilla de referencia han cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos para ser consejeras y consejeros políticos nacionales territoriales al Octavo Consejo Político Nacional;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en uso de sus facultades estatutarias, reglamentarias y las aplicables de la convocatoria, la Comisión Nacional de Procesos Internos emite el presente:

## **DICTAMEN DEFINITIVO**

PRIMERO. Es PROCEDENTE la solicitud de registro de la planilla identificada con el color ROJO del Estado de ZACATECAS presentada por las y los ciudadanos militantes Carmen Angélica Lira Sandoval, Alberto Casas Márquez, Cinthya Lizbeth Martínez, Guadalupe Isadora Santivañez Ríos y Artemio Ultreras Cabral; como propietarias y propietarios y de las y los ciudadanos militantes, Janely Alejandra Flores Guerrero, Marco Antonio Salazar Valadez, Ma. Rosario Coronado Ríos, María Alejandra Sandoval Camacho y Ernesto Zires Alvarado; como suplentes, respectivamente; en este proceso de elección de las y los integrantes del Octavo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2022–2025, toda vez que cumplen con los requisitos enunciados en los artículos aplicables de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional; así como los de las Bases Décimas Segunda y Tercera, Apartado B de la convocatoria publicada el 11 de octubre de 2022.

**SEGUNDO**. Infórmese y túrnese el presente acuerdo de dictamen definitivo al órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de **ZACATECAS**, para su publicación en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido.



**TERCERO**. Publíquese en los estrados físicos de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como en la página de Internet del Partido Revolucionario Institucional <a href="https://www.pri.org.mx">www.pri.org.mx</a>.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Atentamente

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por la Comisión Nacional de Procesos Internas

Dip. Lic. Augusto Comez Villanueva Comisionado Presidente

Abraham Güen ez Castillo Secretario Técnico